

Ord.: Nº 1272/

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 21 SET. 2012

DE : SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A : SR. JORGE NARBONA LEMUS
REPRESENTANTE LEGAL "INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A"
AVDA. REPUBLICA 285. SANTIAGO

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "Instituto Profesional de Chile", R.U.T. Nº 79775550-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

Sin otro particular,



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAV-
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1473. /

CONSIDERANDO:

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) La Srta. Jocelyn Castillo y el Sr. Rubén Castillo, participaron de una acción de capacitación distinta de la que fueron informados a Sence.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.IV.) N°1179, de fecha 23/08/2012, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 23/08/2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 03/09/2012, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Jorge Narbona Lemus indica en forma sustancial lo siguiente; *"... La situación descrita en Ordinario N° 1179, correspondiente a la asistencia de Rubén Castillo y Yoselin Cisternas al curso en el cual no estaban inscritos, fue fundamentalmente por problemas de turno de los dos funcionarios de la institución sede La Serena. Esa situación no les permitiría participar en el curso de la jornada de la tarde, por lo que la Vicerrectora de la Sede autorizó la incorporación al curso de la jornada de 09:00 a 14:00 horas. La intención de la Vicerrectora fue favorecer a los participantes y el aprendizaje de los dos trabajadores, propósito del curso..."*.

5.- Que por Oficio Ordinario (D.R.IV) N°1237, de fecha 04/09/2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio, mediante carta certificada de fecha 05/09/2012.

6- Que mediante misiva recepcionada con fecha 11 de septiembre de 2012, el OTIC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Andrea Orellana López indica en forma sustancial lo siguiente; *"... dicha irregularidad fue por error involuntario por parte de la empresa al momento de enviar las inscripciones de las actividades. El OTIC al momento de realizar la supervisión, corrigió la irregularidad con la empresa y Otec, donde los participantes fueron eliminados de la actividad N° 4105653, dejándolos correctamente inscritos en la actividad N° 4105897"*.

7.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Efectivamente la Srta. Jocelyn Castillo y el Sr. Rubén Castillo, participaron de una acción de capacitación distinta de la que fueron informados a Sence.

8.- Que el informe de fiscalización N° 367 de fecha 13 de septiembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa "Instituto Profesional de Chile", R.U.T. N° 79775550-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio", conducta sancionada en el artículo 75° N° 4 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAM

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo